

El nuevo artículo 17 del RETJ tras Diarra: una recalibración del sistema

El 1 de enero de 2027 entrará en vigor el nuevo Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA ("RETJ"). En el centro de la reforma se encuentra un artículo 17 sustancialmente reescrito, titulado "Consecuencias del incumplimiento contractual". El cambio constituye la respuesta estructural de FIFA a la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el Caso Diarra, que consideró que determinados elementos del sistema anterior podían restringir de forma desproporcionada la libre circulación de los jugadores y la competencia entre clubes.

Dejando de lado cualquier tentación de recurrir al "clickbait", el lector debe saber que la reforma no abandona el principio esencial del RETJ, es decir, la estabilidad contractual. Trata de protegerlo mediante reglas que pretendan ser más previsibles, proporcionadas y basadas en la prueba.

En primer lugar, las partes pueden seguir acordando anticipadamente la indemnización aplicable en caso de incumplimiento. El Tribunal del Fútbol de FIFA podrá reducirla moderadamente cuando resulte excesivamente elevada, o dejarla sin efecto cuando sea manifiestamente injusta.

Cuando las partes no hayan pactado una indemnización, la parte perjudicada tendrá derecho a una compensación con base en el RETJ. Hasta aquí, nada nuevo. Si bien, el nuevo RETJ codifica factores concretos para calcularla. En el caso de los jugadores, deben considerarse el valor residual del contrato incumplido y cualquier otro daño. En el caso de los clubes, pueden tenerse en cuenta el valor de los servicios del jugador, la pérdida de un pago por transferencia o de su valor de mercado, los costes de sustitución y cualquier otro perjuicio.

El nuevo régimen conllevará que la prueba será todavía más importante en las disputas futuras. Los clubes que reclamen un daño deberán acreditar el mismo, la relación causal y su cuantía. Las partes también deberán abordar si el daño alegado podía haberse evitado razonablemente. El trabajo de los abogados seguirá siendo más que necesario.



Luis Torres Montero
Associate
luis.torres@statim.es

En segundo lugar, el nuevo club ya no será responsable solidario por el mero hecho de contratar al jugador. Será necesario demostrar, aplicando el estándar de la preponderancia de la prueba, que indujo el incumplimiento. Sin embargo, si el jugador firma con el nuevo club dentro de los 45 días siguientes al incumplimiento, la inducción se presumirá, salvo prueba en contrario. La diligencia previa, las comunicaciones entre las partes y la cronología de las negociaciones podrán resultar decisivas.

En tercer lugar, las sanciones deportivas contra un nuevo club que incumpla un contrato durante el periodo protegido pasan a ser progresivas y quedan vinculadas a incumplimientos reiterados durante un periodo de dos años. Sin embargo, el nuevo club que induzca el incumplimiento de un jugador durante el periodo protegido podrá seguir siendo sancionado inmediatamente con una prohibición de inscribir jugadores durante dos periodos de inscripción consecutivos. Los jugadores también podrán recibir sanciones deportivas cuando incumplan durante ese periodo.

La reforma no supone, por tanto, una desregulación posterior al Caso Diarra. Es una recalibración del artículo 17, que mantiene su protección a la estabilidad contractual, pero elimina buena parte de los automatismos anteriores en materia de responsabilidad, sanciones e inscripción. Su efecto práctico dependerá de la redacción contractual, de la prueba aportada y de cómo el Tribunal del Fútbol de la FIFA y el TAS interpreten conceptos como reparación íntegra, valor de transferencia, circunstancias extraordinarias e inducción.

Practice Area News

Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Asunto C-209/23, RRC Sports, 16 de julio de 2026. El Tribunal examinó las reglas de la FIFA sobre agentes a la luz del Derecho de la competencia, la libre prestación de servicios y la protección de datos.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Asuntos acumulados C-424/24 y C-425/24, FIGC y CONI, 16 de julio de 2026. Las sanciones deportivas deben ser proporcionadas y estar sujetas a un control judicial que permita anularlas y adoptar medidas cautelares.

Audiencia Nacional, Caso Racing Club de Avellaneda, 26 de marzo de 2026. La Audiencia Nacional respaldó la tributación en España de las ganancias obtenidas por un club extranjero al transferir derechos federativos a clubes españoles.

In the Firm

Best Lawyers 2027 reconoció a Statim en Banda 1 en Litigación y Derecho Deportivo, y en Banda 2 en Mercantil y M&A y Arbitraje Internacional.

Jordi López, Lucas Ferrer y Yago Vázquez Moraga fueron reconocidos en Derecho Deportivo y en otras áreas.

Virginia Cirera Nogués, Luis Torres Montero y Sergi Obach Soto fueron distinguidos como *Ones to Watch* en sus respectivas especialidades.

All the
**PROFESSIONAL
KNOWLEDGE**
is on its way!

THE INDUSTRY
REVIEWS GROUP

IRG Library coming soon...